

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **001** DE 2018
(041 ENE 2018)

Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON".

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4 según Radicado No. 20173050076102 del 01 de agosto de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor ELBER JADIZ MURILLO FLORES.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMU421	CAMIONETA	F2830664	2007	MAZDA

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1º.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2º. - "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3º. - "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20173050012221 del 02 de agosto de 2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, al propietario del vehículo de placa TMU421, el señor ELBER JADIZ MURILLO FLORES. Que como consta en el certificado de entrega de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, el traslado fue entregado efectivamente el 08 de agosto de 2017, con 15 anexos en la dirección señalada.

Que el propietario no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se

Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON"

asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa TMU421, propiedad del señor ELBER JADIZ MURILLO FLORES, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TMU421, presentó certificado de la contadora pública LUISA FERNANDA CAÑAS OSORIO del 26 de julio de 2017, donde demuestra requerimiento por el no pago por parte del propietario del vehículo en mención de un saldo a favor para la empresa "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4 de \$6.758.742 SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS.

Que conforme a lo solicitado por la empresa "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, y teniendo en cuenta que el propietario el señor ELBER JADIZ MURILLO FLORES, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050076102 del 01 de agosto de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 31 de julio de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 30 de junio de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 29 de junio de 2017.

Por lo expuesto este despacho.

Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores Contratistas "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TMU421	CAMIONETA	F2830664	2007	MAZDA

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa "COOMULTRANSCON" con NIT. 811.031.496-4, al propietario el señor ELBER JADIZ MURILLO FLORES, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **04** ENE 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia